

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000060 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO DEL NORTE, UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0090 del 20 de marzo de 2009, se otorgó un Permiso de Vertimientos Líquidos a la Fundación Centro Médico del Norte por un término de 5 años para la descarga de efluentes líquidos al alcantarillado sanitario.

Que a través de oficio radicado bajo el No. 004424 de 2014, la Fundación Centro Médico del Norte solicitó la renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante la Resolución 0090 del 2009.

Que en atención a la mencionada solicitud, esta Corporación expidió el Auto 00416 de 2014 por medio del cual se dio inicio al trámite de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado a la Fundación Centro Médico del Norte.

Que posteriormente, por medio de escrito radicado bajo el No.009947 del 7 de noviembre de 2014 la Fundación de la referenciada presentó documentos adicionales a la solicitud del Permiso de Vertimientos Líquidos.

Con objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental el 01 de octubre de 2014, emitiendo el informe técnico No. 1462 del 22 de Noviembre de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Fundación Centro Médico del Norte se encuentra en operación normal.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Conforme a la solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos por parte de la Fundación Centro Médico del Norte, se verificó que el área del proyecto se encuentra en área urbana, según la superposición del mismo sobre la zonificación del POT del Municipio de Soledad.

Conforme a ello, se confirma que el certificado de uso del suelo remitido por la Fundación Centro Médico del Norte permite la operación respectiva.

Figura No. 2 Ubicación espacial de la Fundación Centro Médico del Norte



Tomado de Google Earth, 2014

A través de los oficios radicados con No. 004424 del 19 de mayo de 2014 y No. 009947 del 7 de noviembre de 2014, la Fundación Centro Médico del Norte solicitó la renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos a esta autoridad ambiental, para la descarga de aguas residuales de tipo industrial hacia el alcantarillado sanitario del municipio de Soledad.

Dicho efluente líquido provendría de las actividades propias del hospital, el cual está considerado como Tercer Nivel. La evaluación de la documentación aportada revela que el sistema de depuración de las aguas residuales se fundamenta en un proceso biológico aerobio del tipo extendido, en el cual se prioriza el flujo pistón y se inocula Ecobacter para aumentar la población

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000060 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO DEL NORTE, UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

microbiana responsable de la depuración (bioaumentación).

Finalmente, se destacó la presentación de la tarjeta profesional de la persona que adelantó los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones del sistema de recolección y tratamiento de las aguas residuales.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO DEL NORTE

Mediante oficio radicado bajo el No. 004424 del 19 de mayo de 2014, la Fundación Centro Médico del Norte presentó la solicitud de evaluación para la renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado inicialmente mediante la Resolución No. 0090 del 2014, remitiendo a esta autoridad ambiental la documentación asociada.

En razón a lo expuesto, esta autoridad ambiental dio inicio formal a la solicitud mediante el Auto 416 del 20 de julio de 2014. Adicionalmente, se presentó documentación técnica bajo el oficio radicado No. 009947 del 7 de noviembre de 2014.

La evaluación de la solicitud se realiza en el marco de la suspensión temporal del Parágrafo 1 – Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, Sección Primera del Consejo de Estado).

La información técnica presentada por la Fundación Centro Médico del Norte, para su evaluación, es la siguiente:

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad: El área donde opera la Fundación Centro Médico del Norte se denomina Lote No.2 de la ciudadela Rotaria, a lado del Parque MUVDI. El proyecto se encuentra ubicado a la altura de la Calle 30 Vía hacia el Aeropuerto Ernesto Cortizos

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece:
Acueducto Regional – Río Magdalena. La Fundación Centro Médico del Norte cuenta con el servicio de acueducto ofrecido por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Características de las actividades que generan el vertimiento: Las aguas residuales generadas por la Fundación Centro Médico del Norte provienen de los baños, lavado de instalaciones, sala de partos, consulta externa, quirófanos, laboratorio químico, hospitalización, urgencias, UCI y cafetería.

Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo: El plano fue presentado por parte de la Fundación Centro Médico del Norte. Aunque es de resaltar que no se realizan descargas a ningún cuerpo de agua o al suelo, la ubicación aproximada del punto de vertimiento al alcantarillado es 10°55'48.42"N 74°46'48.47"O.

Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece:
El vertimiento se realiza sobre el alcantarillado sanitario del Municipio de Soledad.

Caudal de descarga: 0,56 l/s

Frecuencia y tiempo de descarga: La frecuencia de la descarga correspondería a 30 días por mes y el tiempo de descarga establecido fue de 24 h/d.

Tipo de flujo de la descarga: El vertimiento es del tipo continuo.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Se presentó un estudio de caracterización fisicoquímica y microbiológica del vertimiento realizado por la Fundación Centro Médico del Norte a través del oficio radicado No. 009947 del 7 de noviembre de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000060 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO DEL NORTE, UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

La toma de muestras asociada al estudio fue realizada entre los días 1 y 4 de abril de 2014. Al respecto, se resalta que el laboratorio contratado fue el LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE – LIMA LTDA.

Considerándose que las variables medidas fueron pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos, grasas y aceites, caudal, coliformes totales y coliformes fecales, se verificó que dicho laboratorio cuenta con la acreditación respectiva por parte del IDEAM (Acreditación Matriz Agua otorgada bajo la Resolución 1106 del 24 de junio de 2013 IDEAM – Vigencia 2 años).

Teniendo en cuenta que las variables temperatura, oxígeno disuelto, no se encuentran acreditadas por el IDEAM para el laboratorio en comento, se descarta el análisis de los resultados obtenidos por parte de esta autoridad ambiental, como lo establece el Parágrafo 2 – Artículo 5 del Decreto 1600 de 1994.

Finalmente se destaca que las variables plata y nitrógeno, habrían sido analizadas por un segundo laboratorio que contaría con las acreditaciones respectivas por el IDEAM (Resolución 2298). Sin embargo, no se indica de forma explícita el nombre del instituto que realizó el análisis para las variables en mención, de tal forma que pueda contrastarse con el listado del IDEAM. Dado que no fue posible la verificación, no se analizaron los resultados para las variables Plata y Nitrógeno Total.

Los resultados consolidados de la caracterización fisicoquímica se presentan a continuación:

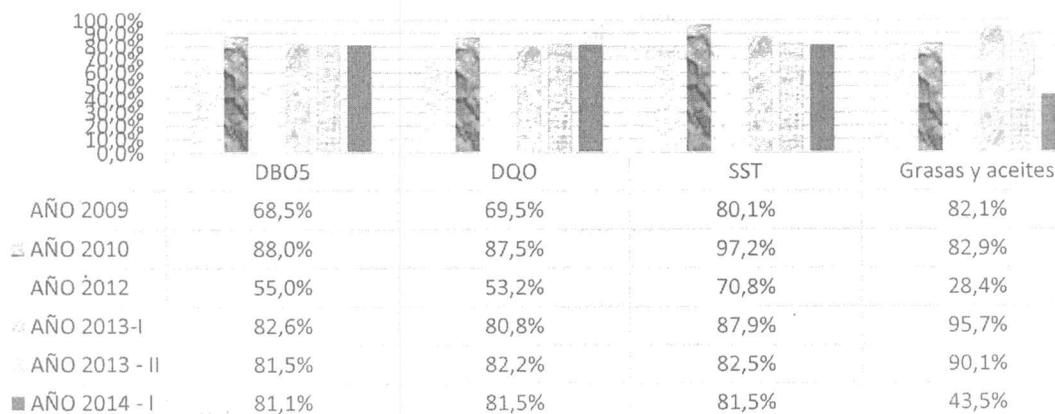
Tabla No.1 Resultados del estudio de caracterización para la Fundación Centro Médico del Norte

| Parámetros | Resultados en Carga (Kg/d) | | Remoción del Sistema de Tratamiento | Norma Nacional (Art. 76 del Decreto 3930 de 2010 – Art. Art. 73 del Decreto 1594 de 1984) | Comentarios |
|------------------|----------------------------|--------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| | Entrada | Salida | | | |
| DBO ₅ | 17,33 | 3,23 | 81.1% | 80% | Cumple |
| SST | 7,63 | 1,38 | 81.5% | 80% | Cumple |
| Grasas y aceites | 2,80 | 0,62 | 43.5% | No aplica | No aplica |
| Temperatura (°C) | 28.1 – 31.9 | | No aplica | < 40°C | Valor no tenido en cuenta |
| pH | 7.44 – 8.22 | | No aplica | 5 – 9 | Cumple |

Adaptado de la documentación técnica aportada por la Fundación Centro Médico del Norte mediante oficio radicado No. 009947 del 7 de noviembre de 2014

Igualmente, entendiéndose que la solicitud es sobre la renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos, se construyó el siguiente gráfico para visualizar el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales en los años de vigencia del permiso ambiental relacionado.

Gráfico No.1 Comportamiento de las remociones en DBO5, DQO, Grasas y aceites y SST en la Fundación Centro Médico del Norte



Construido con los estudios de caracterización fisicoquímica y microbiológica presentados por la Fundación Centro Médico del Norte

De conformidad con los resultados presentados en el período 2009-2014, se destaca que el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000060 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO DEL NORTE, UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

sistema de tratamiento dispuesto por la Fundación Centro Médico del Norte tiene un comportamiento aceptable por esta autoridad ambiental, puesto que ha mantenido una remoción promedio superior al 80% para las variables DBO₅ y SST. Aunque los datos reflejan recientemente una baja remoción en grasas y aceites, se destaca que al ser descargados al alcantarillado no existe una concentración máxima permisible (Art. 76 del Decreto 3930 de 2010).

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará: El sistema de tratamiento de aguas residuales operado por la Fundación Centro Médico del Norte se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 10°55'58.6"N - 74°47'1.4"W, la cual se sitúa dentro del predio de la institución en mención.

Como pretratamiento, la Fundación Centro Médico del Norte cuenta con 3 trampas de grasa dispuestas en diversos puntos. Sumado a lo expuesto, se dispuso de un sistema de rejillas al ingreso de la planta de tratamiento de aguas residuales.

El sistema se fundamenta en un proceso biológico aerobio, compuesto únicamente por seis (6) reactores ubicados en serie, los cuales obtienen el oxígeno mediante la operación de un blower. Dicho elemento químico se distribuye a través de difusores instalados en el fondo de cada reactor.

La Fundación Centro Médico del Norte define el principio fisicoquímico del tratamiento como Flujo Pistón, Aireación extendida y bioaumentación. Lo anterior debido a que no se permite la mezcla completa en los reactores y existe inyección artificial y constante de oxígeno. Además, se explicó que con periodicidad diaria se inocula Ecobacter al sistema para aumentar la población microbiana presente (bioaumentación).

La revisión documental del Expediente No. 2002-094 indica que con una periodicidad variable (tanto semestral como anual) se realiza mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (Rad. 005803 del 4 de agosto de 2009, Rad. 004190 del 27 de mayo de 2010, Rad. 009626 del 30 de octubre de 2012, Rad. 002706 del 8 de abril de 2013, Rad. 009809 del 7 de noviembre de 2013). Los mantenimientos han sido contratados con empresas externas, destacándose que los residuos asociados a lodos se tratan como residuos peligrosos y son almacenados temporalmente en las instalaciones de la Fundación Centro Médico del Norte.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: La Fundación Centro Médico del Norte no presentó el documento mencionado. Sin embargo, se destaca que al realizar la descarga al alcantarillado sanitario no requeriría la presentación del mismo (Art. 43 del Decreto 3930 de 2010).

Plan de Gestión Integral del Riesgo para el Manejo de Vertimientos: Aunque la Fundación Centro Médico del Norte remitió el documento en mención, no fue evaluado debido a que la descarga de aguas residuales tratadas se direcciona hacia el alcantarillado sanitario (Art. 44 del Decreto 3930 de 2010).

Curriculum Vitae y Tarjetas profesionales del equipo de trabajo: Se presentó la tarjeta profesional de la persona que intervino en los estudios, diseños, memorias y planos del sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales. Se identificó como DIANA MARCELA PINEDA BOTERO, Ingeniera Ambiental (05238210873ANT).

Que de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 1462 de 2014 se puede concluir que las aguas residuales de tipo industrial son generadas por la prestación de servicios de salud categorizados como Tercer Nivel. La depuración de las mismas, antes de su descarga hacia el alcantarillado sanitario, se fundamenta en un proceso biológico aerobio del tipo extendido, en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000060 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO DEL NORTE, UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

cual se prioriza el flujo pistón y se inocular Ecobacter para aumentar la población microbiana responsable de la depuración (bioaumentación).

Finalmente, se constató la presentación de la tarjeta profesional del responsable en los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones del sistema de recolección y tratamiento de las aguas residuales. (Parágrafo 3 – Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y lo consignado en el informe técnico No. 1462 de 2014, se considera viable renovar el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 0090 de 2009 a la Fundación Centro Médico del Norte, para la prestación de servicios de salud categorizados en el Tercer Nivel, sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 10 de la Ley 9 de 1979, “señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

Que el Decreto 3930 de 2010, reglamenta lo referente a los Vertimientos Líquidos definiéndolos en su Artículo 3 como aquella “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que el artículo 41 ibídem establece lo siguiente: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.”

Que en cuanto a la renovación del permiso de vertimientos líquidos, el mencionado Decreto señala en su artículo 50 que: “Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000060 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO DEL NORTE, UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su Artículo 58 establece que: *“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 5-000060 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO DEL NORTE, UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos será el contemplado en la Tabla No.31 de la Resolución No.000464 de 2013, incluyendo el incremento del IPC correspondiente al año 2015.

Tabla No. 31 usuarios de alto impacto

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|-----------------------------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|-------------|
| Permisos ambientales (Vertimientos líquidos). | \$3.091.316 | \$221.909 | \$828.305 | \$4.141.530 |

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No.0090 de 2009 a la Fundación Centro Médico del Norte, identificada con NIT No. 890.112.801-3, representada legalmente por la señora Olga Lucía Méndez Tovar, para las aguas residuales generadas de la prestación de sus servicios de salud, cuyo punto de descarga es el alcantarillado sanitario de Soledad.

PARAGRAFO: La renovación permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La renovación del permiso de vertimientos líquidos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar y presentar una caracterización fisicoquímica semestral de la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales evaluando los siguientes parámetros: pH, temperatura, grasas y/o aceites, DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales (SST).

El estudio de caracterización semestral deberá incluir para la descarga final los siguientes parámetros: caudal, oxígeno disuelto, sólidos sedimentables, sustancias solubles en hexano, conductividad, dureza, coliformes totales, coliformes fecales y Plata.

Las muestras deberán ser de tipo compuesta, tomándose una (1) alícuota por hora durante cuatro (4) horas. El periodo de muestreo será igual a 4 días. Los análisis deben ser adelantados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La fecha y hora del muestreo deben enviarse a la Corporación con quince (15) días hábiles de anticipación para que un funcionario de la CRA supervise y avale la caracterización.

- Adelantar un mantenimiento general del sistema de tratamiento de aguas residuales con una periodicidad anual (mínima 1 año). Los soportes documentales respectivos deben presentarse a esta autoridad ambiental.

PARÁGRAFO: La renovación del permiso de vertimientos líquidos renovado mediante el presente acto administrativo puede ser objeto de suspensión y/o revocación por parte de esta autoridad ambiental si el usuario no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones descritas anteriormente.

ARTICULO TERCERO: La Fundación Centro Médico del Norte, identificada con NIT No. 890.112.801-3, representada legalmente por la señora Olga Lucía Méndez Tovar, debe cancelar la suma correspondiente a CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$4.141.530 M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos, correspondiente al año en curso, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **RE 000060** DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA FUNDACIÓN CENTRO MÉDICO DEL NORTE, UBICADA EN SOLEDAD - ATLÁNTICO”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0202-161 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

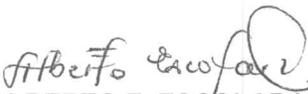
ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico No.1462 del 4 del 22 de Noviembre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **10 FEB. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP.: 2002-094
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.
Yo. Bo.: Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (C)